

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 249-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 26 JUN 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° Expediente N° 33052-2014 (13.08.2014); H.R Y C. N° N° 36995-2014 (09.09.2014); H.R Y C. N° 42892-2015 (23.10.2014); H.R Y C. N° 44450-2014 (03.11.2014); Informe Técnico Legal N° 177-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR (03.06.2015); Informe N° 181-2015/GRP-490100 (26.06.2015), respecto del administrado **JOSE CARLOS CARDOZA ALCAS** sobre titulación de predio eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, se aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se crea la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como órgano que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: "Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 249-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, '26 JUN 2015

de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma”;

Que, mediante solicitud con Registro N° 33052-2014 (13.08.2014), a foja 11, dirigido a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales del Gobierno Regional Piura, el administrado **JOSE CARLOS CARDOZA ALCAS**, solicita la adjudicación de un terreno eriazo habilitado de 5 Has. (50,000 M2), ubicado en el Distrito de Castilla, Provincia y departamento de Piura, subsanado con H.R Y C. N° 36995-2014 (09.09.2014), a foja 18, H.R Y C. N° 42892-2015 (23.10.2014), a foja 26 y H.R Y C. N° 44450-2014 (03.11.2014), a foja 30;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 177-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR (03.06.2015), elaborado por el Equipo Técnico Legal del área de eriazos, se ha determinado que el solicitante no ha presentado documento que permita demostrar que el área materia de la presente solicitud, cuenta con la antigüedad requerida por Ley para la habilitación (al 31 de diciembre de 2004); en este sentido la solicitud presentada por el administrado debe declararse **IMPROCEDENTE**;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala que el Gobierno Regional efectuará el diagnóstico físico legal de la Unidad Territorial determinada de acuerdo a la programación, estableciendo en su numeral 5): “La verificación de la existencia de títulos de propiedad de los predios ubicados en la Unidad Territorial de estudio, que no se encuentren inscritos en el RdP”;

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: “Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regulación de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...)”.

Que, el artículo 186.1° de la Ley N° 27444, establece que: “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto...”.

Que, de los documentos que obran en el expediente administrado, se ha determinado que el solicitante no ha presentado documento que permita demostrar que el área materia de la presente solicitud, cuenta con la antigüedad requerida por Ley para la habilitación (al 31 de diciembre de 2004), ya que solo presenta documentación sustentatoria de la posesión a fojas 07 y 08, más no de la habilitación; por lo que, conforme al artículo 24° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, la solicitud presentada por el administrado debe declararse **IMPROCEDENTE**;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 249-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 26 JUN 2015

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

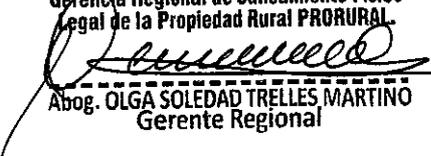
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrado **JOSE CARLOS CARDOZA ALCAS**, sobre titulación de predio eriazo habilitado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **JOSE CARLOS CARDOZA ALCAS**, en su domicilio real en Mz. B-1 Lt. 05 Urb. Los Tallanes II Etapa, Distrito, Provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional